

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 7/2015-A.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de abril de dos mil quince.

ANTECEDENTES:

I. El diez de marzo de dos mil quince, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00076415**, se pidió en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:

- “1.- Nombre de cada ministros (sic) de la Suprema Corte de Justicia desde el año de 1994.*
- 2.-Carrera académica de cada uno de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el año de 1994. Es decir, licenciatura, maestría, doctorado, entre otros, así como las instituciones donde las cursaron.*
- 3.- Una relación de los diferentes ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los secretarios de estudio y cuenta que trabajaron en las diferentes ponencias desde el año de 1994.*
- 4.- Carrera académica de cada uno de los secretarios de estudio y cuenta que trabajaron en las diferentes ponencias desde el año de 1994.*
- 5.- Nombre de todos los Secretarios de estudio y cuneta (sic) que trabajó en la Suprema corte (sic) de Justicia desde el año de 1994.”*

II. Mediante proveído del once de marzo de dos mil quince, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información señaló lo siguiente:

“ ...

Con los datos aportados por el peticionario, se advierte que lo requerido por el peticionario es:

- 1. Nombre de cada ministros (sic) de la Suprema Corte de Justicia desde el año de 1994.*
- 2. Carrera académica de cada uno de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el año de 1994. Es decir, licenciatura, maestría, doctorado, entre otros, así como las instituciones donde las cursaron.*
- 3. Una relación de los diferentes ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los secretarios de estudio y cuenta que trabajaron en las diferentes ponencias desde el año de 1994.*
- 4. Carrera académica de cada uno de los secretarios de estudio y cuenta que trabajaron en las diferentes ponencias desde el año de 1994. Es decir, licenciatura, maestría, doctorado, entre otros, así como las instituciones donde las cursaron.*

...”

En ese contexto, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información estimó procedente dicha solicitud, en razón de que, luego de analizada su naturaleza y contenido, no encontró actualizada causal alguna de improcedencia de las señaladas en el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Al efecto, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información abrió el expediente **UE-A/0029/2015** y el titular de la Unidad de Enlace giró oficio **DGCVS/UE/1035/2015** a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, a fin de que verificara la disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitiera el informe correspondiente.

III. En respuesta a la referida solicitud, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficio **DGRHIA/SGADP/DRL/250/2015** de fecha veinte de marzo de dos mil quince, informó:

“... me permito informar que de acuerdo a los registros existentes en la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se proporciona la relación por nombre de los señores Ministros desde 1994, así como la relación por nombre de los secretarios de estudio y cuenta que trabajaron en las diferentes ponencias desde el año de 1996, incluyendo la carrera académica y las instituciones en donde las cursaron.

Se precisa que la información de los señores Ministros materia de la petición, se encuentra disponible en fuentes de acceso público, en el libro cuyo título es ‘Semblanzas de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1917-2013)’, consultable en la biblioteca ‘Silvestre Moreno Cora’ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en la calle de 16 de septiembre número 38, planta baja, Centro Histórico de la Ciudad de México, y cuyos datos de identificación son [97735], PO, E675, M494.2s, ej.1.

En cuanto a los nombres de los secretarios de estudio y cuenta correspondiente a los años 1994 y 1995, no se cuenta en esta Dirección General con la información de dichos servidores públicos.

La información no tiene el carácter de reservada o confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La presente información se envía con esta fecha y a través de este oficio a la dirección electrónica unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

...”

IV. Asimismo, el diecisiete de marzo de dos mil quince, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y tramitadas bajo los **FOLIOS SSAI/00081815 y SSAI/00081915**, se pidió en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:

- “1.- Nombre de cada ministros (sic) de la Suprema Corte de Justicia desde el año de 1994.*
- 2.-Carrera académica de cada uno de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el año de 1994. Es decir, licenciatura, maestría, doctorado, entre otros, así como las instituciones donde las cursaron.*
- 3.- Una relación de los diferentes ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los secretarios de estudio y cuenta que trabajaron en las diferentes ponencias desde el año de 1994.*
- 4.- Carrera académica de cada uno de los secretarios de estudio y cuenta que trabajaron en las diferentes ponencias desde el año de 1994.*
- 5.- Nombre de todos los Secretarios de estudio y cuneta (sic) que trabajó en la Suprema corte (sic) de Justicia desde el año de 1994.”*

V. Mediante proveído del diecinueve de marzo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información estimó procedentes dichas solicitudes, en razón de que, luego de analizadas su naturaleza y contenido, no encontró actualizada causal alguna de improcedencia de las señaladas en el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Al efecto, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información abrió el expediente **UE-A/0034/2015** y con fundamento en el artículo 104, párrafo segundo, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL acumuló las peticiones al expediente referido.

Derivado de lo anterior, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio **DGCVS/UE/1125/2015** a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, a fin de que

verificara la disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitiera el informe correspondiente.

VI. En respuesta a la referida solicitud, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficio **DGRHIA/SGADP/DRL/259/2015** de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, informó:

“... me permito informar que de acuerdo a los registros existentes en la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se proporciona la relación por nombre de los señores Ministros desde 1994, así como la relación por nombre de los secretarios de estudio y cuenta que trabajaron en las diferentes ponencias desde el año de 1996, incluyendo la carrera académica y las instituciones en donde las cursaron.

Se precisa que la información de los señores Ministros materia de la petición, se encuentra disponible en fuentes de acceso público, en el libro cuyo título es ‘Semblanzas de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1917-2013)’, consultable en la biblioteca ‘Silvestre Moreno Cora’ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en la calle de 16 de septiembre número 38, planta baja, Centro Histórico de la Ciudad de México, y cuyos datos de identificación son [97735], PO, E675, M494.2s, ej.1.

En cuanto a los nombres de los secretarios de estudio y cuenta correspondiente a los años 1994 y 1995, no se cuenta en esta Dirección General con la información de dichos servidores públicos.

La información no tiene el carácter de reservada o confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La presente información se envía con esta fecha y a través de este oficio a la dirección electrónica unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

...”

VII. Recibido el informe del área requerida y una vez integrados debidamente los expedientes UE-A/0029/2015 y UE-A/0034/2015, el titular de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, mediante oficio DGCVS/UE/1232/2015 de veintiséis de marzo de dos mil quince, los remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales con la finalidad de que los turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VIII. El treinta de marzo de dos mil quince, con fundamento en los artículos 16, fracción V, y 104 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales emitió un acuerdo en el que determinó acumular el expediente **UE-A/0034/2015** al expediente **UE-A/0029/2015**, toda vez que fue requerida la misma información en las diversas solicitudes de acceso a la información que los integran.

IX. Mediante oficio número **DGAJ/SACAI-115-2015**, fechado el treinta de marzo de dos mil quince, se turnó el asunto a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para la presentación del proyecto correspondiente; además, en esa misma fecha se amplió el plazo para responder la presente solicitud, del seis al veinticuatro de abril de dos mil quince, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información; en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracción III, 149 y 153, fracción I, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL; en virtud de que la titular de la

Unidad Responsable señaló que no cuenta con los nombres de los Secretarios de Estudio y Cuenta correspondientes a los años 1994 y 1995; además, en algunos casos no especificó la información respecto de lo relativo al grado de estudios, así como la institución educativa en la que realizaron sus estudios los Secretarios de Estudio y Cuenta de 1996 a 2015 y tampoco se pronunció respecto de los demás Secretarios de Estudio y Cuenta que trabajaron en este Alto Tribunal desde 1994.

II. Como se advierte de los antecedentes, el Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal señaló en el oficio **DGCSV/UE/1232/2015** que puso a disposición de los solicitantes la información relativa al “Nombre de cada ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el año de 1994” y “Carrera académica de cada uno de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el año de 1994. Es decir, licenciatura, maestría, doctorado, entre otros, así como las instituciones donde las cursaron”, asimismo, remitió a una publicación relativa a sus semblanzas y a una liga en internet correspondientes a esa información, por lo que el acceso a la información en estos aspectos ha quedado cumplido, y no serán materia de pronunciamiento en la presente clasificación de información.

III. Con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta del órgano requerido, así

como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,¹ así como de los diversos 1, 4 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,² se desprende que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la

¹ **Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.*

Artículo 2. *Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.*

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

(...) III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

(...) V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Artículo 6. *En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.*

(...)

Artículo 42. *Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

Artículo 46. *Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.*

² **Artículo 1.** *El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.*

Artículo 4. *En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.*

Artículo 30. *(...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*

información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados en torno a la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado, en cualquier soporte, y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos de instrucción y asesoría, así como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En relación con la solicitud materia de la presente resolución, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, con base en las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 15, fracciones I y II, del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, dar seguimiento y

control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal, por lo que es el área competente para pronunciarse sobre la solicitud que nos ocupa.³

En ese sentido, del informe analizado se desprende que puso a disposición de la Unidad de Enlace una relación por nombre de los Secretarios de Estudio y Cuenta que trabajaron en las diferentes ponencias desde el año de 1996, e incluyó en algunos casos la carrera académica y las instituciones en donde se graduaron; sin embargo, no en todos los casos se precisó el grado académico ni la institución en la que estudiaron los referidos servidores públicos; además de que, tampoco se proporcionó razón alguna por la que no se cuenta con información por lo que hace a los años 1994 y 1995, ni se refirió expresamente a los otros Secretarios de Estudio y Cuenta que trabajaron o trabajan en este Alto Tribunal desde 1994.

Al respecto, no pasa inadvertido que en la primera de las solicitudes a que esta clasificación se refiere, la Unidad de Enlace no requirió a la Unidad Responsable los nombres de los demás Secretarios de Estudio y Cuenta que trabajaron en la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde 1994; no

³ **Artículo 15.** *El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Proponer, dirigir y operar los mecanismos de administración establecidos en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

II. Proponer las normas y operar los mecanismos de, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social;

...

obstante sí lo hizo respecto de las otras dos peticiones que se analizan y la Unidad Responsable meramente informó que no cuenta con esos datos.

A efecto de que este Comité cuente con elementos suficientes para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información solicitada y a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso presentada, este Comité, con fundamento en el artículo 156, fracción II, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL,⁴ determina que lo procedente es requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa a fin de que realice una búsqueda exhaustiva por ser el área competente y en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución, informe los resultados correspondientes; así como, de ser el caso, los motivos o la razón por la cual no cuenta con la información relativa a los nombres de los Secretarios de Estudio y Cuenta correspondientes a los años 1994 y 1995, a la totalidad de la

⁴ **Art. 156.** El Comité, al resolver por la vía de la clasificación de información, podrá:

...

II. Adoptar las medidas necesarias para localizar la información supuestamente inexistente o bien, atendiendo a su naturaleza, confirmar su inexistencia;

...

información respecto del grado de estudios e institución educativa en la que realizaron sus estudios los Secretarios de Estudio y Cuenta de 1996 a 2015, y a la concerniente a los demás Secretarios de Estudio y Cuenta; como podrían ser, entre otras, el que la documentación soporte para identificar la información requerida haya sido transferida al Consejo de la Judicatura Federal o al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sin que para ello tenga que realizar alguna actividad que implique un procesamiento de la información.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a los solicitantes que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de esta resolución, tienen derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del referido reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que emita un nuevo informe, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, en términos de lo expuesto en el Considerando III de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de la

Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veintidós de abril de dos mil quince, por unanimidad de votos de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, Presidenta en funciones; de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ponente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica. Firman la Presidenta en funciones y la Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL,
ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS,
PRESIDENTA EN FUNCIONES

LA TITULAR DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES,
LICENCIADA DIANA CASTAÑEDA PONCE,
PONENTE

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 7/2015-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintidós de abril de dos mil quince.- Conste.